



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2018-01228 00
Proceso:	Verbal Restitución Inmueble Arrendado
Demandante:	MARGARITA ROLDAN PALACIO
Demandado:	YAMILE DEL SOCORRO TANGARIFE YEPES
Asunto:	Liquidación y aprobación de costas

En virtud al art.366 del Código General del Proceso, se procede a la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante:

Agencias en derecho:	\$ 877.802,00
Póliza	\$ 94.367,00
Gastos Notificación	\$ 37.400,00

Total, liquidación: Agencias en derecho y costas del proceso \$ 1.009.569.00

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se aprueba la liquidación de costas realizada por el despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:  
Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9810528c2f58f3708b90c7a50866f8f48cf402949a78123bb8c3e1f7d8f030cb**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 017 2019 00468 00
<b>Proceso:</b>	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
<b>Solicitante:</b>	Julián Mateo López Castillo C.C. 1015429412
<b>Acreedores:</b>	Banco de Occidente SA y otros
<b>Asunto:</b>	Incorpora – Requiere

Incorporar (i) informe allegado por la apoderada judicial del deudor donde manifiesta que el liquidador no ha recibido la motocicleta, la cual fue adjudicada en audiencia adelantada el 07 de octubre de 2022, que a la fecha tampoco se ha realizado la inscripción ante el organismo de tránsito del acta de la audiencia, por lo que la motocicleta aún continúa a nombre del señor del deudor y por último allega comprobante de pago de los honorarios definitivos; (ii) respuesta arribada por la Secretaria de Movilidad de Sabaneta, donde requieren que previo a proceder con la inscripción del automotor de placa QNK01D, se deberá allegar junto con el acta de la audiencia, las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación, de conformidad con el artículo 12, modificado por el artículo 3 de la Resolución 2501 de 2015 y; (iii) memorial allegado por el deudor, el señor Julián Mateo López Castillo, donde reitera que pese a la disposición de entrega que el liquidador no ha recibido la moto de placa QNK01D, argumentado que los acreedores no han asignado a nadie para recibirla y que él no tiene donde guardarla y que tampoco se ha registrado el acta de la audiencia ante la Secretaria de Movilidad de Sabaneta, por lo cual la moto aún continúa a su nombre y solicita que se ordene la entrega y la inscripción a nombre de los acreedores. En atención a las actuaciones y solicitudes precedentes, el Juzgado

### RESUELVE

Primero. Requerir a los acreedores **Financiera Juriscoop** y **Banco de Occidente SA**, para que, a través de su representante legal o a quien este delegue, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia y so pena de incurrir en multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y, demás sanciones consagradas en el estatuto procesal, **procedan a recibir la moto adjudicada** mediante audiencia adelantada del 07 de octubre de 2022 y en la cual se adjudicó a cada uno de los acreedores un 50% de la motocicleta AKT modelo 2015, color blanco, cilindraje 124 c.c. de placa QNK01D, la anterior entrega la realizará el liquidador del proceso de la referencia.

1.1. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico [copia de este proveído](#) a la entidad destinataria para lo de su competencia, a través del correo electrónico: [notificacionesjuriscoop@juriscoop.com.co](mailto:notificacionesjuriscoop@juriscoop.com.co) / [contabilidad.juriscoop@juriscoop.com.co](mailto:contabilidad.juriscoop@juriscoop.com.co) / [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co) / [derechosegurosyobrasciviles@gmail.com](mailto:derechosegurosyobrasciviles@gmail.com)

1.2. Para los fines pertinentes y exclusivos del presente proceso se informa a los acreedores que los datos de ubicación del liquidador Henry López López son, calle 50 N° 51 - 24 oficina 711, Edificio Banco Ganadero de Medellín. celulares: 300 890 29 92 - 312 847 41 457, telefax: (4)231 25 23 y correo electrónico: [derechosegurosyobrasciviles@gmail.com](mailto:derechosegurosyobrasciviles@gmail.com)

Segundo. Requerir al liquidador Henry López López, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia y so pena de las sanciones económicas y disciplinarias consagradas en el Código General del Proceso, proceda a (i) recibir la moto adjudicada a cada uno de los acreedores en un 50% de la motocicleta AKT modelo 2015, color blanco, cilindraje 124 c.c. de placas QNK01D, pues se advierte que es la persona encargada de la tenencia y custodia del bien mueble adjudicado a los acreedores y (ii) gestionar y acreditar ante el Despacho todo el trámite que ha realizado para garantizar la entrega de la motocicleta con placa QNK01D, a los acreedores de conformidad con lo ordenado en el acta de fecha 07 de octubre de 2022.

2.1. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico [copia de este proveído](#) a la entidad destinataria para lo de su competencia, a través del correo electrónico: [derechosegurosyobrasciviles@gmail.com](mailto:derechosegurosyobrasciviles@gmail.com)

Tercero. Requerir al deudor Julián Mateo López Castillo para que, en el término de quince (15) días, haga llegar de forma física al liquidador las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación de la moto con placa QNK01D, a fin de poder continuar con el traspaso de vehículo y que este quede a nombre de los acreedores de conformidad con la orden judicial previamente decretada y de conformidad con la Resolución 2501 de 2015.

3.1. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico [copia de este proveído](#) a la entidad destinataria para lo de su competencia, a través del correo electrónico: [mateo-1302@hotmail.com](mailto:mateo-1302@hotmail.com)

Cuarto. Requerir al liquidador Henry López López, para que, una vez reciba las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación de la moto con placa QNK01D, proceda nuevamente con la inscripción del acta de audiencia del 07 de octubre de 2022, ante la Secretaria de Movilidad de Sabaneta – Antioquia.

**NOTIFÍQUESE.**

**MARIA INES CARDONA MAZO**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf18f98d03094e9739d70ca9e9f903feade3a72b2276c979ef855e584d59d8e4**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172019-01284 00
Proceso:	Aprehensión
Demandante:	RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA ARBELAEZ SIERRA
Asunto:	Ordena Oficiar SIJIN

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de que informe a este Despacho sobre el estado de la orden de aprehensión del vehículo de placas JBP165, comunicada mediante oficio 12354 del 24 de agosto de 2022. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:  
Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f1a784ecca025b71b36c74fa0ac587d8f66e9583ef45e48bc242661a8079e4**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, octubre veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2020 00605 00
Proceso	Verbal Pertenencia
Demandante	AURA MARIA FERNANDEZ GARCÍA
Demandado	JAIRO IGNACIO FERNANDEZ AGUDELO Y OTROS
Asunto	Incorpora excusa

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la excusa presentada por el demandado Jairo Ignacio Fernández Agudelo por la inasistencia a la audiencia que se llevó a cabo en este Despacho el día 29 de septiembre de 2023, la cual es aceptada, por lo que no hay lugar a ningún tipo de sanción por la inasistencia a la misma en contra del demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e52b4cd353d094d2fb2beac0489ef0ff4aa7504acafdc6528407ee8f007ad5a**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, informándole que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso, pues las sociedades Construmetalicme SAS y Compañía Mundial de Seguros SA, fueron notificadas personalmente en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con acuso de recibido del 18 de noviembre de 2020 y la demandada en reconvenición fue admitida por auto del 29 de agosto de 2023 y notificada por estado del 31 de agosto de 2023. A su Despacho para proveer.

**Maria Alejandra Castañeda Ruiz**  
**Oficial Mayor**



### **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 017 2020 00647 00
<b>Proceso:</b>	Verbal Sumario – incumplimiento de contrato
<b>Demandante:</b>	Constructora Habitek SAS
<b>Demandados:</b>	Construmetalicme SAS y otro
<b>Decisión:</b>	Acepta renuncia poder - Fija fecha de audiencia – Decreta pruebas

1. Aceptar la renuncia del abogado Juan Carlos Velandia Galeano, portador de la T.P. 166.691d el C. S. de la J. al poder conferido para representar los intereses de Construmetalicme S.A.S., advirtiéndole que la renuncia al poder no pone termino al mismo, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita, tal como lo dispone el Inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Poner de presente a la sociedad Construmetalicme S.A.S., que continuara con el trámite del proceso actuando en causa propia a través de su representante legal, en razón de que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, dado que no se ha designado un nuevo apoderado judicial.
3. En aras de continuar con el trámite del proceso y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para la realización de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, el **18 de septiembre de 2024 a las 10:00 am**. En dicha diligencia se practicarán, las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.
4. En aplicación de lo dispuesto por el numeral 10º del artículo 372 del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas:

#### 4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE CONSTRUCTORA HABITEK SAS

##### 4.1.1 DOCUMENTALES

En su valor y oportunidad legal y en los términos de los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso, se apreciarán los documentos aportados con el escrito inicial y el memorial mediante el cual hizo pronunciamiento respecto de las excepciones de mérito.

##### 4.1.2. DECLARACIONES DE TERCEROS

De conformidad con los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso se dispone la citación de las siguientes personas para que en la fecha aquí fijada rindan declaración sobre los hechos consignados en la demanda:

- a. **Asdrúbal de Jesús Muñoz Echeverri**
- b. **Rosa Amelia Ramírez Olguín**
- c. **Luis Carlos Hurtado**

La comparecencia de los declarantes a la diligencia corresponde a la parte que solicitó la prueba, por lo que deberá garantizar su asistencia a la misma. Tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 218 del Código General del Proceso, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca en la fecha y hora fijadas en este proveído. Asimismo, en los términos del artículo 212 *ibidem*, el juez podrá limitar la recepción de testimonios cuando considere suficiente esclarecidos los hechos materia de ellos.

#### 4.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA - CONSTRUMETALICME SAS

##### 4.2.1 DOCUMENTALES

En su valor y oportunidad legal y en los términos de los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso, se apreciarán los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

##### 4.2.2. DECLARACIONES DE TERCEROS

De conformidad con los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso se dispone la citación de la señora **Sandra Patricia Tamayo Guzmán** para que en la fecha aquí fijada rindan declaración sobre los hechos consignados en la demanda.

La comparecencia de los declarantes a la diligencia corresponde a la parte que solicitó la prueba, por lo que deberá garantizar su asistencia a la misma. Tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 218 del Código General del Proceso, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca en la fecha y hora fijadas en este proveído. Asimismo, en los términos del artículo 212 *ibidem*, el juez podrá limitar la recepción de testimonios cuando considere suficiente esclarecidos los hechos materia de ellos.

#### 4.3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

##### 4.3.1 DOCUMENTALES

En su valor y oportunidad legal y en los términos de los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso, se apreciarán los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

##### 4.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo solicitado en el escrito contentivo de la contestación de la demanda, se autoriza el interrogatorio y se ordena la citación de los **representantes legales de las sociedades Constructora Habitek S.A.S. y Construmetalicme S.A.S.**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado de la parte demandada.

##### 4.3.3. DECLARACIÓN DE PARTE

De conformidad con lo solicitado en el escrito contentivo de la contestación de la demanda, se autoriza la declaración de parte y se ordena la citación del **representante legal de Compañía Mundial de Seguros S.A.**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por su apoderado.

##### 4.3.4. DECLARACIONES DE TERCEROS

De conformidad con los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso se dispone la citación de las siguientes personas para que en la fecha aquí fijada rindan declaración sobre los hechos consignados en la demanda:

- a. **Ana María Álvarez**
- b. **Sonia Patricia Martínez**

La comparecencia de los declarantes a la diligencia corresponde a la parte que solicitó la prueba, por lo que deberá garantizar su asistencia a la misma. Tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 218 del Código General del Proceso, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca en la fecha y hora fijadas en este proveído. Asimismo, en los términos del artículo 212 *ibidem*, el juez podrá limitar la recepción de testimonios cuando considere suficiente esclarecidos los hechos materia de ellos.

##### 4.3.5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

4.3.5.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso se ordena a la sociedad **Constructora Habitek**, a través de su representante legal, la exhibición de los siguientes documentos:

- a) Diseños originales de la pérgola y los diseños modificados de la misma.

- b) La licencia de construcción otorgada por la respectiva curaduría del lugar donde está ubicado el inmueble, donde conste la autorización de instalación de la pérgola objeto del contrato de obra civil No. CCME157.
- c) Los documentos que acrediten que en el área de ejecución de las obras objeto del contrato, existían servicios públicos de acueducto y energía necesarios para brindar medidas de bioseguridad a los trabajadores y la operación de los equipos de soldadura requeridos para el montaje de la pérgola.

4.3.5.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso se ordena a la sociedad **Construmetalicme S.A.S.**, a través de su representante legal, la exhibición de los siguientes documentos:

- a) Libros contables y/o documentos idóneos en los cuales conste la compra de materiales y pago de mano de obra para la construcción de la pérgola objeto del contrato de obra civil No. CCME157.
- b) El contrato de obra celebrado con el subcontratista y el comprobante contable de pago del anticipo entregado a dicho subcontratista.

4.3.5.3. Los documentos solicitados serán allegados por cada una de las partes requeridas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, al correo electrónico del Despacho, esto es, [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co), el presente requerimiento se notificará por estados, pues los solicitados son parte del proceso de la referencia.

#### 4.4. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN - CONSTRUMETALICME S.AS

##### 4.4.1 DOCUMENTALES

En su valor y oportunidad legal y en los términos de los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso, se apreciarán los documentos aportados con el escrito inicial y el memorial mediante el cual hizo pronunciamiento respecto de las excepciones de mérito.

#### 4.5. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

##### 4.4.1 INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo solicitado en el escrito contentivo de la contestación del llamamiento en garantía, se autoriza el interrogatorio y se ordena la citación del representante legal de la sociedad Construmetalicme S.A.S., para que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado de la parte llamada.

5. Se advierte a los apoderados que deberán comunicar a sus representados la fecha y hora fijada y velar por su asistencia a la diligencia prevista. Asimismo, que la no comparecencia de las partes y sus apoderados a la diligencia genera multa de

cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes además de las consecuencias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

6. En aras de garantizar la efectivización de la misma, se hace necesario requerir a las partes para que informen a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la misma, de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara, y de ser positiva la respuesta, para que suministren un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia y uno o varios teléfonos de contacto de cada sujeto procesal.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga, a partir de su vencimiento, por una sola vez y por el término de seis (06) meses, la competencia para definir este litigio.

**NOTIFÍQUESE.**

**MARIA INES CARDONA MAZO**

**Juez**

MACR

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 17 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c951b020b3b7ca372d60e528b6b3db99b0e69ede1ee0df75b174c0d7ae2f771**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-00981 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	JANETH LILIANA GIL GARCÍA Y OTROS
Demandado	EMPRESA COMUNITARIA AGRICOLA EL TESORITO SAN RAFAEL
Asunto	Se incorpora inscripción demanda

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de inscripción de la demanda sobre los inmuebles a usucapir.

Ahora y teniendo en cuenta que la parte demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso y el termino del traslado se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por él termino de CINCO (05) DÍAS A LAS EXCEPCIONES DE MERITO, formuladas por la parte demandada y vinculada al proceso, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51281f9cf8afd8594effa44b2b57953f93cde2ac23eabc9e28d04448119afdd**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, octubre veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022 00566 00
Proceso	Sucesión intestada
Demandante	LUIS JAVIER GUTIERREZ MORENO
Demandado	MARIA TRINIDAD DEL SOCORRO ECHAVARRIA MACIAS
Asunto	Incorpora comisorio debidamente diligenciado

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la comisión debidamente diligenciada por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa G.

Firmado Por:  
Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747dcb0015108603c0c34de329aa0847fcc6d8f0361901672b81044d5fcd6da**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, octubre veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00581 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	GESTIONAMOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.
Demandado	INGRID MARCELA PERDOMO MARTINEZ Y JOHAN JESUS RIVAS ECHARRY
Asunto	Resuelve solicitud impulso proceso

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede de que se continúe con el trámite normal del proceso, la misma es improcedente, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia de febrero 28 de 2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

<b>JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN</b>				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				_____ a las 8:00.a.m
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:  
Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c3f419944084b454f63ff5c88d232d4496e10e868cc1af01b5faa8679fb9b7**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, octubre veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00720 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S.
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL NUMBER ONE S.A.S. Y OTROS
Asunto	Se incorpora comunicación personal

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la comunicación personal enviada a la dirección física del demandado DAGOBERTO MEDINA REYES.

Previo a continuar con el trámite de la notificación por aviso al demandado DAGOBERTO MEDINA REYES, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al proceso la constancia de entrega de la citación personal enviada al demandado, expedida por la oficina de correo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**María Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d09b8f1773a36ac4f722c29938c44cff24b416f023bdfcd0dbb32275c0daba**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172022-01024 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	LUISA MARIA VELEZ HERRERA CC. 1.017.256.155
Demandado:	YURANY ANDREA VELEZ ALVAREZ CC. 1.115.062.916 NELLY AMPARO ALVAREZ TABORDA CC. 38.852.301
Asunto:	Niega levantamiento de embargo

Lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en escrito que antecede de que se levante el embargo de las cuentas de ahorros terminadas en 696484 y 844348 de BANCOLOMBIA a nombre de las demandadas YURANY ANDREA VELEZ ALVAREZ Y NELLY AMPARO ALVAREZ TABORA, la misma es improcedente, toda vez que en el proceso de la referencia no se está embargando ni el salario ni la pensión de las demandadas.

Es de advertir que la entidad financiera es la que debe dar cumplimiento al límite de inembargabilidad que establece la Superintendencia Financiera de Colombia, y no es menester de este Despacho oficiar al Banco para de cumplimiento de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:  
María Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d47246b559ad39bb1ff49c58c1ebf6ab8657aa73e38be576d551544fa50c18**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, octubre veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01275 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	YERLI ROCIO LEIVA URQUIJO
Demandado	RUBEN DARIO MORENO CORREA
Asunto	Autoriza notificación nueva dirección

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación al demandado en las siguientes direcciones:

Calle 76 C No. 35-90 Medellín

Se le advierte que, si la notificación se surte en la dirección física, la misma se debe surtir en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y si es en la dirección electrónico, se debe surtir en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 17 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5103b1114f39c3840ea4c6de49cb3645925f6f7e4022d52a988199ad473b0cd5**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, octubre veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00119 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	DORIS PATRICIA ARANGO JIMENEZ
Demandado	MARIA CELINA ALVAREZ CORREA Y OTROS
Asunto	Se incorpora constancia diligenciamiento notificación curador

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de diligenciamiento de la notificación al Curador, allegada por la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed8546adb4acb36776eed7cd1b3796246c8d94cc6c2c3242957f42aed5f5ce8**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Constancia Secretarial:** señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a las demandadas INSTALAMOS CD S.A.S. Y CLAUDIA PATRICIA MEJIA RAMIREZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas al correo electrónico certificado en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de las demandadas. A su Despacho para proveer.

23 de octubre de 2023.

**Carlos Alberto Figueroa Gonzalez**  
Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
**Octubre veintitrés dos mil veintitrés**

<b>Radicado:</b>	<b>050014003017 2023-00251 00</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>INSTALAMOS CD S.A.S. Y CLAUDIA PATRICIA MEJIA RAMIREZ</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Ordena seguir adelante la ejecución</b>

**1. ANTECEDENTES**

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

**2. CONSIDERACIONES**

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor siete pagarés. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituyen plena prueba en contra de las deudoras.

El mandamiento de pago se les notificó a las demandadas INSTALAMOS CD S.A.S. Y CLAUDIA PATRICIA MEJIA RAMIREZ, en los términos del artículo 8 de la ley

2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas al correo electrónico certificado en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

### 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

#### RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCOLOMBIA S.A., en contra de INSTALAMOS CD S.A.S. Y CLAUDIA PATRICIA MEJIA RAMIREZ**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$3.183.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0. más las agencias en derecho por valor de \$3.183.000, para un total de las costas de **\$3.183.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto figueroa

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d8997349c2800967be0b4dd2ad67c1b33fb93488ccfe6dcce15dce460b1076**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia Secretarial:** señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada CAROLINA SUAREZ CARDONA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

23 de octubre de 2023.

**Carlos Alberto Figueroa Gonzalez**  
Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
**Octubre veintitrés dos mil veintitrés**

<b>Radicado:</b>	<b>050014003017 2023-00271 00</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante:</b>	<b>FABIO ANDRES JARAMILLO RAMIREZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CAROLINA SUAREZ CARDONA</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Ordena seguir adelante la ejecución</b>

**1. ANTECEDENTES**

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

**2. CONSIDERACIONES**

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada CAROLINA SUAREZ CARDONA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la

demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

### 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

#### RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **FABIO ANDRES JARAMILLO RAMIREZ, en contra de CAROLINA SUAREZ CARDONA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.000.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$9.900, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$1.000.000, para un total de las costas de **\$1.009.900**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto figueroa

**Firmado Por:**  
**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75038339774c95cfa04a614a72bc9015d3f0dc98b88b85334c7c80c9428a96e**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2023-00600 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	ANAYIBE MONTAÑEZ LLANES
Asunto:	Resuelve solicitud de envío de oficio

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede de que se le expida el oficio de embargo, se le informa a la misma que no se hace necesario la expedición del mismo, toda vez que en el inciso final de la providencia que decreto en embargo se indica que por secretaria se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído al pagador.

Es de advertir que el Despacho el día 30 de agosto de 2023, envió al pagador de Importadora Nipon S.A., el auto que decreto el embargo.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**María Ines Cardona Mazo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 17 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de652a2020a195952d0475274a5141e791779a3d2844c9167175fc0013ee0474**

Documento generado en 24/10/2023 12:20:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**